



Con fecha 06 de noviembre de 2019, los CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Othiel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, la cual contiene REFORMA AL NUMERAL 3, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Gabriela Hernández López, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Marisol Carrillo Quiroga y Luis Enrique Benítez Ojeda; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 06 de noviembre de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene reforma al numeral 3, del artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango<sup>1</sup>.

Quienes inician, comentan que, las Asociaciones están fundamentadas en su artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se estipulan los derechos del ciudadano mexicano, en virtud de los cuales pueden participar en la vida pública del país, es decir, que mediante el ejercicio de los derechos, puede sostener una presencia activa como integrante de la comunidad política nacional a la que pertenece, en primer término, le asiste el derecho a votar en las elecciones de las que surgen los funcionarios que ocupan los cargos de elección popular (voto activo), siendo tal prerrogativa uno de los derechos políticos fundamentales de la ciudadanía de un estado.

En ese sentido, en México las agrupaciones políticas nacionales, nacieron con la reforma política de 1977, a través de la denominada Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. Entre los años de 1977 y 2005, 52 entidades solicitaron registro como partido político, 23 lo obtuvieron, y de estas 12 tuvieron su origen en una asociación o agrupación política y desde los años de 1997 al 2014 existieron en México un total de 87 agrupaciones políticas.

Por su parte que, uno de los problemas de las agrupaciones políticas es que la mayoría de estas asociaciones civiles o sociedades civiles están constituidas como figuras de derecho privado, y al mismo tiempo son figuras de derecho público, con obligaciones y prerrogativas, sumándose a la contradicción anterior, el hecho de que como sujetos de derecho privado (con fines o no de lucro) tienen derecho a financiamiento público desde la reforma legal de enero de 2008.

Reseñan su escrito inicial, la historia de las agrupaciones políticas, la cual, ha transitado por cuatro etapas:

La primera, inicia con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977 que crea, entre otras cosas, el registro condicionado de los partidos políticos al resultado de las elecciones, así como las entonces llamadas Agrupaciones Políticas Nacionales y se extiende hasta la reforma del 15 de agosto de 1990 que las desaparece; y, paradójicamente, conserva la figura del registro condicionado.

La segunda, abarca de 1996 a 2003 cuando se restablece esta figura bajo el nombre de "Agrupaciones políticas nacionales" y desaparece el registro condicionado.

La tercera fase, iría de 2003 a 2008 y su característica esencial es que, si bien ya no existe el registro condicionado, se les otorga a las APN el derecho exclusivo de solicitar registro como partido político.

Conviene destacar que en estas últimas dos fases las APN tenían derecho a financiamiento público. La cuarta fase, iría de 2008 a la fecha en la que pierden el derecho exclusivo de solicitar registro como partido político y al mismo tiempo el

---

1

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA106.pdf> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado del Durango. Página 28. H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 30 de marzo de 2022.



derecho a financiamiento público. No obstante, siguen estando sujetas a obligaciones y fiscalización por parte del organismo electoral.

Concluyendo en ese sentido que, las formas de participación de las Agrupaciones Políticas será a través de los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición, las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de este.

Ahora bien, disertan que, en materia de fiscalización las Agrupaciones Políticas Electorales en el Estado de Durango, se encuentran con la problemática de que, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales actual, contempla que su informe financiero, deberá ser entregado a más tardar el 15 de diciembre de cada año, temporalidad que complica su entrega, toda vez que, fiscalmente no se ha concluido el año fiscal.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Decreto, la Comisión advierte que la misma pretende reformar el numeral 3, del artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, con el objetivo de que el informe financiero se presente a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte.

**SEGUNDO.**- El poder Legislativo Federal y Local, así como las autoridades administrativas en materia electoral, han emitido diversas normatividades, a efecto de establecer, reglas claras y específicas, para las agrupaciones políticas nacionales y estatales, sobre la forma y términos en que deben registrar sus operaciones, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos y los requisitos de los informes sobre sus ingresos y egresos, así como de los procedimientos de revisión, verificación y auditoría.

Lo anterior, y con el fin de garantizar la certeza de la actividad fiscalizadora, como principio rector de la actuación de las autoridades electorales, se han expedido Reglamentos que regulan las técnicas y procedimientos de revisión, verificación y auditoría para todos los sujetos obligados a rendir cuentas en materia electoral, fortaleciendo la seguridad jurídica de éstos y las determinaciones de la autoridad, al ser ésta quien ofrezca certidumbre, seguridad y garantías a todos los sujetos legitimados sobre su actuación. Para ello, resulta necesario establecer reglas aplicables al control y manejo de los recursos obtenidos, a efecto de verificar que las agrupaciones políticas destinen dichos recursos para cubrir necesidades de operación, relacionadas con los fines para los que fueron constituidos.

**TERCERO.** - Con fecha 28 de enero de 2022, se envió oficio de consulta no vinculatoria, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con la finalidad de emitir opinión respecto de la iniciativa estudiada; para lo cual, el 28 de marzo, la C. Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión de Fiscalización, remitió respuesta de conformidad, para lo cual comentó, en lo que nos interesa, lo siguiente:

*“... es importante que las Agrupaciones Políticas Estatales cuenten con el tiempo suficiente para recabar la información suficiente para presentar dentro del plazo legal su informe de gastos anual.*

*Aunado a lo anterior, la actual legislación prevé que la presentación del informe anual de gastos se presente a más tardar el día quince de diciembre del año del ejercicio que se reporta, con esta disposición, quedarían sin reportar 16 días de ejercicio del financiamiento, los cuales, se reportarían hasta el último informe trimestral de gastos que comprendan los meses de octubre, noviembre y diciembre.*

*En tal sentido, resulta necesario que dicha porción normativa se adecue para que los informes anuales comprobatorios de gastos de las Agrupaciones Políticas, comprendan todo el ejercicio fiscal del año que se reporte, es decir, hasta el 31 de diciembre...”*

**CUARTO.** - El artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I y numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comentan lo siguiente:

*Artículo 78.-*

*...b) Informes anuales de gasto ordinario:*

*I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; ...*



*...2. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I del inciso a) del párrafo 1 de este artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.*

Por su parte, el artículo 10, fracción II, del Código Fiscal Del Estado De Durango, establece:

*ARTÍCULO 10. Para efectos fiscales se entiende:*

*...II. Por ejercicio fiscal, el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre.*

Con la justificación legal del presente considerando y con la finalidad de cumplir temporalmente con la obligación legal de justificar y razonar efectivamente sobre los ingresos y egresos de la Agrupaciones Electorales Estatales, resultaría necesario modificar el plazo perentorio para presentar los informes financieros, toda vez que, en lo objetivo, se complica en la actualidad su entrega, ya que faltan 15 días para concluir el periodo del ejercicio fiscal.

Ahora bien, tomando en cuenta que la temporalidad para las Agrupaciones Políticas Nacionales, según la Ley General de Partidos Políticos, respecto a la entrega de los informes anuales, es de sesenta días, resultaría dable su homologación en la normatividad local.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **D E C R E T O No. 122**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el numeral 3, del artículo 66, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.-

...

...

3. El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a más tardar **dentro de los sesenta días siguientes al último día** de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de abril del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
SECRETARIA.